

ACCIÓN DE TUTELA

SEÑOR

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL (REPARTO)

E. S. D.

REF: Acción de Tutela para proteger los derechos fundamentales: al debido proceso, igualdad, derecho al trabajo y derecho al acceso a los cargos públicos.

Accionante: NEIDER EDNEDER QUEMBA SEPULVEDAD.

Accionado: Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN.

NEIDER EDNEDER QUEMBA SEPULVEDAD. Identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra la **Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN**, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales: al debido proceso, igualdad, derecho al trabajo y derecho al acceso a los cargos públicos los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: En el año 2021 participé en el proceso de Selección DIAN, No. 1461 de 2020, y actualmente me encuentro en la lista de elegibles del empleo denominado FACILITADOR III, Código 103, Grado 3, identificado con el Código OPEC: 126457. Resolución № 11409 del 20 de noviembre de 2021 (vigencia de 2 años).

SEGUNDO: El día 22 de noviembre la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC publicó la lista de elegibles para el empleo identificado con numero de OPEC 126457 mediante Resolución 11409 de noviembre 20 de 2021, en la cual ocupó el puesto 36 en la lista.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dieciséis (16) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado FACILITADOR III Código 103, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126457, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	65783460	GINA PAOLA	SAENZ MENDOZA	86.04
2	CC	79983079	CAMILO HERNANDO	ESCOBAR LUGOPRADILLA	85.47
3	CC	1079606842	PAULA ANDREA	SALAZAR TRUJILLO	84.98
3	CC	60370751	ALBA YANNETH	GARCIA MARIN	84.98
4	CC	1077863730	YILMAR YAZMANI	CASTILLO TORRES	84.31
5	CC	1098682020	NELSON RICARDO	LÓPEZ HERRERA	84.15
6	CC	1081924932	JESUS DAVID	RUIZ CARDENAS	83.72
7	CC	1098728998	KAROL LIZETH	VILLAMIZAR DELGADO	83.48
8	CC	18402186	ALEJANDRO	RIVERA RODRIGUEZ	83.44
9	CC	17447062	EDWIN RICARDO	PRIETO GRIMALDO	83.38
10	CC	91525993	ANDRES ELIECER	PEÑA PEREZ	82.97
11	CC	1120566494	DIANA PATRICIA	RODRIGUEZ PEÑA	82.88
12	CC	22563608	HEIDY CECILIA	MACHADO FLOREZ	82.61
13	CC	18471148	ANGEL GABRIEL	GIL QUICENO	82.60
14	CC	27881332	XIMENA	CEPEDA ESPINOSA	81.81
15	CC	1073167996	JANINA ALEXANDRA	TÉLLEZ CORTÉS	81.72
16	CC	60388153	MARÍA DILA	FERNANDEZ BECERRA	81.52
17	CC	52276470	FRANCY LEONOR	CAICEDO PÉREZ	81.51
18	CC	88227054	JAVIER ANTONIO	FERRER ROLON	81.43
19	CC	55174706	CLARA MARITZA	LOZANO LAGUNA	81.24
20	CC	28555406	ZAMIRA LUCERO	ROJAS OLAYA	81.19
21	CC	88212783	JHON ALEXANDER	OBANDO FLOREZ	81.18
22	CC	10026998	LEONEL DE JESÚS	RÍOS JARAMILLO	81.16
23	CC	1002636906	TATIANA	GIRALDO PEREZ	81.12
24	CC	1057601919	DANIELA	ALFONSO FIGUEROA	80.84
25	CC	41871554	MÓNICA ALEJANDRA	VALENCIA LÓPEZ	80.67
26	CC	1053584937	LADY XIMENA	LÓPEZ RAMIREZ	80.63
27	CC	1061776239	KATERINE	GALLEGO CHAPARRAL	80.52
28	CC	36752511	ANDREA DEL CARMEN	SANCHEZ	80.48
29	CC	1090472465	ABIGAIL	PLATA HERNANDEZ	80.47
30	CC	79692791	HAROLD YESID	ACHURY PINZON	80.10
31	CC	1036600747	GUILLERMO ALEXANDER	ALVAREZ MOLINA	80.04
31	CC	1094931756	ZABDIEL	VELASCO ARCE	80.04
32	CC	12196595	FABIAN ALEXANDER	VALDERRAMA VELASQUEZ	80.00
33	CC	1095831326	MARIA ALEJANDRA	PEREZ ANGARITA	79.88
34	CC	1065664870	BAYRON DE JESUS	SANCHEZ MELO	79.32
35	CC	1122133928	PAOLA ANDREA	QUITIAN MORENO	79.04
36	CC	1118831872	NEIDER EDNEIDER	QUEMBA SEPULVEDA	78.89
37	CC	1014192947	YHON ALONSO	LEÓN NIETO	78.84
38	CC	1094938498	JESSICA	CASTELLANO ANDICA	78.83
39	CC	1094951478	VALENTINA	GOMEZ SANCHEZ	78.82
40	CC	18492959	JHON BERMAN	TERAN CORTES	78.77
41	CC	1023913537	LUIS FELIPE	SALAZAR ARIAS	78.72
41	CC	31993481	MARITZA	GUAMPE BALLESTEROS	78.72
41	CC	40048795	DIANA MARCELA	COMBARIZA PINZON	78.72
42	CC	34327017	LORENA PATRICIA	ÑAÑEZ	78.70
43	CC	18399404	CARLOS FERNANDO	ZAPATA CAMPOS	78.66

TERCERO: El día 13 de diciembre de 2022 el congreso de la república expide Ley 2277 de 2022 "por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones", y en su artículo 67 estableció lo siguiente: "Artículo 67. Ampliación planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales - DIAN. El Gobierno nacional ampliará la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, en el número de empleos, denominación, código y grado que determine el estudio técnico que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN presentará ante las instancias competentes, y en la ley "anual de presupuesto de la Nación se hará la apropiación de los recursos necesarios para su financiación, respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN durante el periodo de provisión de la planta de personal al que hace alusión el presente artículo, presentará un informe semestral que dé cuenta del avance del proceso y durante el año siguiente a la estabilización informará sobre el impacto de la medida, ante las Comisiones Terceras de Cámara y Senado."

CUARTO: El día 21 de marzo se ordena la ampliación de la planta de personal de la DIAN con El Decreto 0419 de 2023 **por el cual se amplía la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, comprende de unos empleos entre estos se encuentra el FACILITADOR III, Código 103, Grado 3, que para la planta global tiene 154 empleos clasificados por compromiso ingreso a la OCDE 2018, que es exactamente el mismo empleo, para el cual yo había participado y me encuentro ahora en lista de elegibles. En el artículo 3 el decreto menciona que "el director general de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, distribuirá y proveerá los empleos de la fase "Empleos por compromiso ingreso a la OCDE 2018" en el año 2023".**

430 (Cuatrocientos treinta)	Analista III	203	03	315 (Trescientos quince)	115 (Ciento quince)
448 (Cuatrocientos cuarenta y ocho)	Analista II	202	02	340 (Trescientos cuarenta)	108 (Ciento ocho)
534 (Quinientos treinta y cuatro)	Analista I	201	01	508 (Quinientos ocho)	26 (Veintiséis)
70 (Setenta)	Facilitador IV	104	04	70 (Setenta)	
154 (Ciento cincuenta y cuatro)	Facilitador III	103	03	154 (Ciento cincuenta y cuatro)	
179 (Ciento setenta y nueve)	Facilitador II	102	02	179 (Ciento setenta y nueve)	
71 (Setenta y uno)	Facilitador I	101	01	71 (Setenta y uno)	

QUINTO: El día 7 de junio de 2023 entra en vigencia el Decreto 0927 “Por el cual se modifica el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial -DIAN y la regulación de la administración y gestión de su talento humano”. El cual en su párrafo transitorio del artículo 36, estableció que: “PARÁGRAFO TRANSITORIO. En aplicación de los principios de economía, sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del párrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.” Igualmente indico que: Calle 20 N° 22-27 Ofic 402 Edificio Cumanday Manizales, Cel 3135480129 – 6068915191 – e-mail francoabogadosmanizales@gmail.com “El proceso de selección cuya convocatoria y reglas se encuentran establecidas en el Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, seguirá su curso con independencia de la etapa en que se encuentre y, una vez conformada la lista de elegibles, esta deberá ser utilizada dentro del término de su vigencia para proveer las vacantes ofertadas y aquellas que se generen con posterioridad derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.”

SEXTO: El día 25 de julio el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emite el Decreto 1234 “Por el cual se liquida la Ley 2299 del 10 de julio de 2023 que adiciona y efectúa unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2023”, mediante este se le adicionó a la DIAN un presupuesto para su funcionamiento y poder ampliar su planta de personal.

SEPTIMO: El día 31 de julio, la DIAN publica la circular 000005 donde da lineamientos para hacer los nombramientos, sin embargo, las acciones por parte de la DIAN están condicionadas a la autorización que hace la CNSC.

OCTAVO: En el comunicado de prensa No 047, publicado en la página de la CNSC, La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- atendiendo el proceso de ampliación de la planta de personal, inició las gestiones administrativas tendientes a la provisión de las vacantes disponibles a través del uso de listas de elegibles, proceso que se llevará a cabo de manera progresiva, como lo establece el párrafo transitorio del artículo 36 del Decreto Ley 0927 de 2023. <https://www.cnsc.gov.co/asi-sera-el-proceso-de-nombramiento-en-periodo-de-prueba-mediante-el-uso-de-listas-de-elegibles-de>

NOVENO: La DIAN solicitó a la CNSC el uso de cuatro grupos de listas de elegibles, y en efecto el uso fue autorizado y en este momento se encuentran vinculando a esas personas a la entidad.

DECIMO: Al día de hoy y a menos de 23 días para que se venza la lista de elegible de la opec 126457, en el portal web SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC no

está actualizada las vacantes al empleo FACILITADOR III, Código 103, Grado 3, porque no se ha solicitado por parte de la DIAN a la CNSC la listas de elegibles para que sean autorizadas y así cubrir los **Empleos por compromiso ingreso a la OCDE 2018**" en el año 2023, de conformidad al decreto 0419 de 2023 y el artículo 36 del decreto Ley 0927 de 2023.

ONCEAVO: La lista de elegibles en la cual me encuentro, Resolución № 11409 del 20 de noviembre de 2021, posición 36, se vence el 01 de diciembre de 2023 y no se ha iniciado el proceso de distribución y provisión de los **Empleos por compromiso ingreso a la OCDE 2018**", para el empleo FACILITADOR III, Código 103, Grado 3, que debe realizarse en el año 2023 de conformidad al decreto 0419 de 2023 y utilizando la lista de elegibles ya mencionada.

DOCEAVO: El día 10 de octubre radique un derecho de petición a la DIAN solicitando información sobre el proceso de nombramiento y uso de lista de elegibles a cubrir las 154 vacantes al empleo FACILITADOR III, Código 103, Grado 3, de conformidad a los decretos ya mencionados.

1. *Se realice proceso de vinculación de la opec 126457, a la planta de personal de la Dian, ya que como indica el artículo 1 del decreto – ley 0419 de 2023, la ampliación que tuvo la planta de la Dian para el cargo de Facilitador III, fue de 154 nuevas vacantes bajo compromiso ingreso a la OCDE 2018 y tal como reza el artículo 3 del mismo decreto – Ley, el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, distribuirá y proveerá los empleos de la fase "Empleos por compromiso ingreso a la OCDE 2018" en el año 2023. Puesto que la lista de elegible de la opec 126457 vence el 19 de noviembre de 2023, al NO realizarse dicho proceso vinculatorio se estaría violando mi derecho.*
2. *En el entendido que el uso de listas de elegibles del proceso de selección Dian 1461 de 2020, se está realizando bajo los factores de; necesidad del servicio y capacidad de infraestructura física y tecnológica. Se me informe la fecha de inicio y paso a paso (Solicitud de autorización de la lista de elegible de la opec 126457 ante la CNSC) del proceso de vinculación del que habla el ítem 1, de la presente petición.*

TRECEAVO: El día 7 de noviembre de 2023 la DIAN me contesta el derecho de petición con la siguiente respuesta proforma:

Respuesta: Sobre las anteriores peticiones, de manera respetuosa le informamos que, en relación a la ampliación de la planta de personal de la DIAN (Decreto 0419 de 2023) y a la modificación de su Sistema Específico de Carrera Administrativa (Decreto Ley 0927 de 2023), la DIAN inició las gestiones administrativas tendientes a la provisión de las vacantes disponibles, de acuerdo con lo establecido en el párrafo transitorio del artículo 36 del Decreto 0927 de 2023, a través del uso de listas de elegibles, la cual se llevará a cabo de manera escalonada y progresiva, de acuerdo con el artículo 3° del Decreto 419 de 2023, así:

“ARTÍCULO 3. Distribución y provisión. La provisión de los empleos se efectuará de conformidad con lo establecido en la ley y en el sistema específico de carrera de la DIAN, y la distribución se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, distribuirá y proveerá los empleos de la fase "Empleos por compromiso ingreso a la OCDE 2018" en el año 2023.

Los empleos de la fase "Empleos para el Plan de Choque 2023-2026" se distribuirán y proveerán en el año 2024, sin exceder el monto de la disponibilidad presupuestal y en todo caso, en los años 2025 y 2026 se podrá efectuar la distribución y la provisión de los empleos que se crean en el artículo 1° del presente decreto, para lo cual se tendrá en cuenta la estructura, los planes, los programas, necesidades del servicio de la entidad, las disposiciones legales vigentes, y la disponibilidad presupuestal para la vigencia fiscal correspondiente.

PARÁGRAFO. Las metas de los Planes de Choque de Lucha contra la Evasión y el Contrabando para los años 2024, 2025 y 2026, tendrán en

consideración la distribución y provisión de los empleos de la fase "Empleos para el Plan de Choque 2023-2026".

No obstante, es importante reiterar que la provisión de la planta se encuentra supeditada principalmente a la disponibilidad presupuestal y a la financiación de los empleos, de acuerdo con los recursos presupuestales que sitúe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la presente vigencia.

Para los nombramientos en periodo de prueba de conformidad con el marco normativo del Decreto Ley 927 de 2023, la forma en que se surtirá el uso de la lista de elegibles, una vez provistos los empleos objeto del concurso en virtud del párrafo transitorio del artículo 36 y del artículo 152 del Decreto Ley 927 de 2023, deberá efectuarse como se expone a continuación, de manera escalonada y progresiva, de acuerdo con el artículo 3° del Decreto 419 de 2023:

i) En aplicación de los principios de economía y sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, el uso de las listas de elegibles se encuentra condicionado a la disponibilidad presupuestal, el cual será agotado dentro del término de su vigencia para proveer las vacantes ofertadas y aquellas que se generen con posterioridad derivadas de la ampliación de la planta de personal.

ii) La lista de elegibles será utilizada en estricto orden descendente para vacantes generadas con posterioridad a la convocatoria, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.

iii) La alta gerencia de acuerdo con las necesidades del servicio dará prioridad a las vacantes correspondientes.

iv) Se solicitará a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, la autorización correspondiente para el correcto uso de las listas de elegibles vigentes.

v) Se procederá a los nombramientos en periodo de prueba correspondientes.

Al respecto, es del caso señalar que, dado los compromisos adquiridos por el Gobierno Nacional en aumentar el recaudo y dispuestos en la Reforma Tributaria (aprobada en la anterior Legislatura), la Alta Gerencia en el marco de las necesidades institucionales, dada la naturaleza misional de la entidad y en el marco de la modernización de la planta de personal, con la expedición del Decreto 0419 de 2023, la Administración, encaminó sus esfuerzos en reforzar las necesidades del servicio institucionales para los procesos y subprocesos para el aumento y fortalecimiento en el recaudo nacional, situación que, para la presente vigencia, dado el análisis efectuado para dicha provisión, no fue priorizada el perfil correspondiente a la ficha perteneciente de la OPEC 126457 en la cual usted se encuentra, así las cosas, agradecemos su intereses en las convocatorias DIAN y esperamos contar nuevamente con su participación.

CATORCEAVO: El proceso de selección Dian 2022 está avanzando muy rápido con el objetivo de generar lista de elegibles en el año 2024 y así poder utilizar estas listas para cubrir las vacantes por compromiso **ingreso a la OCDE 2018**, siendo que este debe suplirse según lo contemplado en el artículo 3 del decreto 419 de 2023, se deben utilizar y agotar primero las listas de elegibles vigentes que son prioridad, y están próximas de cumplir su vencimiento, como las del proceso de Selección DIAN, No. 1461 de 2020. Decreto 927 de 2023 ARTÍCULO 36. Uso de lista de elegibles. Una vez provistos los empleos objeto del concurso, la lista de elegibles tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de su firmeza. **La lista de elegibles deberá ser utilizada en estricto orden descendente para vacantes generadas con posterioridad a la convocatoria, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.**

PARÁGRAFO 1. Si al hacer uso de la lista de elegibles no se acepta el nombramiento o no se acude a la posesión dentro del término establecido en las normas legales se entenderá que la persona queda excluida de la lista y se continuará con la provisión de los empleos en estricto orden de resultados.

PARÁGRAFO 2. Para asegurar que la Entidad adelante sus competencias en todas las seccionales y delegadas con altos niveles de excelencia y con los mejores perfiles profesionales, los empleados públicos que superen el periodo de prueba deberán permanecer en el lugar o sede donde se encuentra el empleo público mínimo dos (2) años. Lo anterior sin perjuicio de las potestades que corresponde al director de reubicación de los empleos públicos en la planta global y flexible y, en general, de manejo de personal para atender las necesidades del servicio.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. En aplicación de los principios de economía, sostenibilidad

fiscal y austeridad del gasto, **las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del párrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.** El proceso de selección cuya convocatoria y reglas se encuentran establecidas en el Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, seguirá su curso con independencia de la etapa en que se encuentre y, una vez conformada la lista de elegibles, esta deberá ser utilizada dentro del término de su vigencia para proveer las vacantes ofertadas y aquellas que se generen con posterioridad derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes. En todo caso, las listas de elegibles a que hace referencia el presente párrafo transitorio no podrán utilizarse si el empleo público se encuentra provisto mediante encargo o provisionalidad. Estos cargos públicos deberán ser ofertados en una nueva convocatoria aplicando las reglas previstas en este Decreto-Ley.

De tal manera, durante la vigencia de las listas, debe garantizarse la provisión definitiva de las vacantes que fueron ofertadas, luego, se agotara el uso de estas para los mismos empleos que se encuentren en vacancia definitiva y ampliación de la planta de personal de la entidad. Finalmente se puede proceder a realizar el estudio técnico de viabilidad de uso de listas para empleos equivalentes.

QUINCEAVO: La única lista de elegibles que aplica para la provisión de empleos por compromiso **ingreso a la OCDE 2018**, siendo que este debe suplirse según lo contemplado en el artículo 3 del decreto 419 de 2023, es la de la convocatoria 1461 de 2020, dado que en el año 2021, se abrió concurso de mérito para ascenso bajo convocatoria 2238 de 2021 y en este no se ofertó cargos para el puesto FACILITADOR III y el último proceso realizado por la DIAN la cual se abrió bajo convocatoria del año 2022, no logra crear lista de elegibles para el año 2023, lo cual viola el artículo 3 del decreto 419 de 2023.

DIECISEISAVO: Conforme al hecho anterior, es más gravosa mi situación, si se tiene en cuenta que la lista de elegibles de la convocatoria 1461 de 2020, **vence el 1 de diciembre de 2023.**

ARGUMENTO JURÍDICO

La respuesta de la entidad peticionada se basa en una interpretación errónea de las normas que regulan la carrera administrativa al referir que el decreto Ley 071 de 2020 es el que regula el sistema específico de carrera de los empleados públicos de la DIAN por ser norma especial y no deben darle aplicación a la ley 909 de 2004 y al decreto 1083 de 2015. Desconoce la jerarquía normativa y el objeto de esta ley que tiene alcance estatutario por tratarse de derechos fundamentales como lo es trabajo y el acceso al empleo público. Veamos la norma, ley 909 de 2004:

ARTÍCULO 1. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto la regulación del sistema de empleo público y el establecimiento de los principios básicos que deben regular el ejercicio de la gerencia pública.

Quienes prestan servicios personales remunerados, con vinculación legal y reglamentaria, en los organismos y entidades de la administración pública, conforman la función pública. En desarrollo de sus funciones y en el cumplimiento de sus diferentes cometidos, la función pública asegurará la atención y satisfacción de los intereses generales de la comunidad.

De acuerdo con lo previsto en la Constitución Política y la ley, hacen parte de la función pública los siguientes empleos públicos:

- a) Empleos públicos de carrera;
(Ver Art. 2.2.2.1.1, Decreto 1083 de 2015.)
- b) Empleos públicos de libre nombramiento y remoción;
- c) Empleos de período fijo;
- d) Empleos temporales.

Ley 1960 de 2019. ARTÍCULO 6. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

“ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende:

1. (...)

2 (...)

3 (...)

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso **y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.**

Subrayas y negrillas fuera de texto.

Luego de esta interpretación hace referencia al artículo 34 de decreto 071 de 2020 diciendo que este estableció la exclusividad de las vacantes ofertadas y el uso de la lista de elegibles para la provisión definitiva de los empleos de carrera de la Dian solo es para proveer vacantes convocadas u ofertadas, haciendo una interpretación errónea del artículo. Veamos:

“ARTÍCULO 34. Uso de lista de elegibles. Una vez provistos los empleos objeto del concurso, la lista de elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años, contado a partir de la

firmeza de dicha lista.

Siempre y cuando la convocatoria así lo prevea, la lista de elegibles podrá ser utilizada en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren

presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio

del titular.”

“ARTÍCULO 40. USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. En aplicación de las disposiciones

del artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020, “(...) la[s] Lista[s] de Elegible[s] podrá[n] ser utilizada[s] en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular”.

Además de eso, desdibuja y desconoce reiterada jurisprudencia al respecto y en especial para aclarar lo concerniente al decreto 071 de 2020, la honorable Corte Constitucional se pronunció expresamente sobre los nombramientos en vacantes similares a las convocadas, objeto de esta reclamación, en la **Sentencia C-331/22**:

Referencia: Expediente D-14536

Asunto: Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 3º numeral 3.3 (parcial), 12 numeral 12.1, 13 numerales 13.3 (parcial), 13.6 (parcial) y 13.7, 21 numeral 21.4, 27 (parcial), 28 numeral 3 y literal b), 29 numeral 29.2 (parcial) y literales a) y b), 30, 31, **34 (parcial)**, **35 (parcial)**, 61, 62, 131 y 147 del Decreto Ley 071 de 2020, “Por el cual se establece y regula el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y se expiden normas relacionadas con la administración y gestión del talento humano de la DIAN”.

Allí precisó en los numerales 205 y 206 que cuando existen listas de elegibles vigentes deberán usarse para surtir los empleos similares a los señalados en dichas listas, así:

(...) 205. Durante su vigencia, la lista de elegibles es vinculante para la Administración. En los sistemas de carrera administrativa regulados por la Ley 909 de 2004, la entidad para la cual se efectúa el proceso de selección tiene la obligación de usar la lista de elegibles con el fin de cubrir “las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad”. subrayado propio.

Observa la Corte que, por medio de la Ley 1960 de 2019, el legislador varió parcialmente la regla de utilización de la lista de elegibles que antes traía la Ley 909 de 2004. La Ley 909 de 2004 estipulaba que ese registro sólo debía usarse en la provisión de las vacantes “para las cuales se efectuó el concurso”. Es decir que con la lista de elegibles se suplían única y exclusivamente las vacantes de los cargos frente a las cuales se había realizado la oferta pública de empleo. En cambio, la Ley

1960 de 2019 estatuye que con dicha lista también se proveen las vacantes definitivas de cargos equivalentes a los que salieron a concurso, aunque no hayan sido convocados, y que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

206. Luego de la mencionada reforma, la Corte Constitucional ajustó su jurisprudencia, para sostener que el uso obligatorio de la lista de elegibles es también aplicable al nuevo supuesto contemplado en el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019. **En las sentencias T-340 de 2020 y T-081 de 2021 se dispuso que el nominador de las instituciones sometidas al régimen de carrera también está obligado a usar ese acto administrativo para cubrir las nuevas vacantes definitivas que se produzcan con posterioridad a la convocatoria del concurso y que correspondan al “mismo empleo” que fue ofertado en términos de denominación, grado, código, funciones, propósitos y asignación básica (...).** Negrillas y subrayado propio.

208. En el marco de los sistemas especiales de carrera, la Corte Constitucional ha reconocido que el legislador puede estipular que la lista de elegibles se use para proveer cargos diferentes a los ofertados en la convocatoria del concurso, siempre que ambos tipos de empleos compartan la misma naturaleza, perfil y denominación.

209. En particular, la Corte Constitucional declaró la exequibilidad condicionada del artículo 45 de la Ley 201 de 1995 según el cual el Defensor del Pueblo puede usar la lista de elegibles para “proveer vacantes de grado igual o inferior, correspondientes a la misma denominación”. Según la Sentencia C-319 de 2010, la palabra “podrá” contenida en la norma estudiada es conforme a la Constitución “en el entendido de que cuando se trate de proveer una vacante de grado igual, correspondiente a la misma denominación, el empleo de la lista de elegibles es un deber y no una facultad del nominador”. En efecto, en virtud de lo dispuesto en los artículos 125 y 209 de la Constitución, “el nominador no puede contar con la facultad de decidir si hace nombramientos en propiedad en relación con personas que han superado un concurso de méritos” y la provisión de empleos por medio del concurso de méritos “apunta a hacer más eficiente el uso del talento humano y de los recursos públicos”.

210. **Con independencia del tipo de sistema de carrera, en varios de sus pronunciamientos la Corte Constitucional ha reiterado que el carácter vinculante de la lista de elegibles se deriva de los principios del mérito en la provisión de los empleos, de la igualdad, de la eficacia, de la economía, de la celeridad y de la imparcialidad que rigen la función pública. En últimas, la obligatoriedad de la lista de elegibles proviene esencialmente de los derechos de los concursantes.**

211. En reiterada jurisprudencia se ha insistido en que la conformación de la lista de elegibles genera un derecho subjetivo en cabeza de las personas allí inscritas, cuya consolidación está determinada “por el lugar que se ocupó dentro de la lista y el número de plazas o vacantes a proveer”. En otras palabras, como la provisión de cargos públicos se realiza a partir de la existencia de vacantes, la Corte ha señalado que las personas que ocupan los primeros lugares del concurso tienen derecho a ser nombrados en periodo de prueba en los cargos ofertados cuando los mismos queden vacantes. En cambio, los participantes que están en la lista, pero no alcanzan a ocupar una de las plazas, **“sólo tienen una mera expectativa de ser nombrados”, pues el derecho al nombramiento sólo se consolida cuando se “acredita que (a) la persona participó en un concurso de méritos; (b) que el nombre fue incluido en la lista de elegibles y (c) que existe una vacante para ser designado”**.

En esa misma sentencia, la honorable corte constitucional señala la necesidad de usar las listas de elegibles para nombrar las vacantes de cargos similares que no fueron ofertados pero que existen en la entidad y no están provistos en forma definitiva, es decir que no están ocupados por funcionarios en carrera administrativa, y expresamente se refiere a las vacantes existentes en la DIAN, así:

(...) 221. Al respecto, el artículo 22.1 del Decreto Ley 071 de 2020 dispone que: “Las vacancias definitivas se proveerán a través de concurso realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil. En este procedimiento de selección competirán en igualdad de condiciones las personas que deseen ingresar a la DIAN y los empleados públicos que pretendan ascender. En forma excepcional también se

podrán proveer mediante encargo y nombramiento provisional, aplicando lo dispuesto para vacancias temporales según lo dispuesto en el presente Decretoley”.

222. En función de lo dispuesto en ese artículo, en un contexto en el que la organización de los concursos de méritos implica una importante inversión de tiempo y de dinero, la solución que mejor garantiza el uso eficiente de los recursos públicos es garantizar que, durante su vigencia, la lista de elegibles sea usada para cubrir las vacantes definitivas sobrevinientes que se presenten en los cargos originalmente convocados.

Esa solución también es la que mejor asegura la gestión eficiente del recurso humano, en un contexto en el que más de la mitad de los empleos de la DIAN están vacantes de manera definitiva. Así, por ejemplo, en el 2020, el 61,4% de los cargos de la DIAN estaba vacante, pues de 10.941 empleos, 6.719 estaban vacantes y debían ser provistos definitivamente a través de la organización de un concurso de méritos. Además, de esos 6.719 cargos definitivamente vacantes, 4,7% (315empleos) no estaba ni siquiera ocupado transitoriamente por una persona en encargo o en provisionalidad. Subrayado y negrillas propio.

Por todo lo dicho, queda evidenciado de manera amplia, de acuerdo a lo señalado por la misma corte constitucional que se debe hacer uso de las listas de elegibles para la provisión de los empleos similares a los ofertados en el concurso de méritos, acreditando el cumplimiento de los requisitos que consolidan el derecho y que son señalados en la sentencia C- 322 de 2022, tales son:

- **(a) la persona participó en un concurso de méritos;**
- **(b) que el nombre fue incluido en la lista de elegibles y**
- **(c) que existe una vacante para ser designado”.**

Para el caso bajo solicitud de tutela, anexo los documentos que acreditan estos requisitos, como lo son:

- Los pantallazos de las notificaciones del aplicativo SIMO, donde se evidencia que ocupo el lugar 36 con una puntuación de 78.89, lo que evidencia la participación en el concurso.
- La resolución RESOLUCIÓN № 11409 - CNSC **2021RES-400.300.24-11409** del 20 de noviembre de 2021 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dieciséis (16) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado FACILITADOR III, Código 103, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126457, *diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales* del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”, la cual evidencia que mi nombre aparece en el puesto N° 36.
- El documento “Plan Estratégico Del Talento Humano 2021 - Dirección De Gestión De Recursos Y Administración Económica Subdirección De Gestión De Personal - Bogotá, enero De 2021”;

Con todo lo anterior que en evidencia que ostento el derecho y que la Dian debe realizar como lo indica la ley y la jurisprudencia, mi nombramiento en periodo de prueba que da inicio al proceso para adquirir mis derechos de carrera administrativa.

Es importante señalar también que bajo sentencia de tutela con radicado 686793333002-2023-00161-00 del 21 de septiembre de 2023 del JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL señala:

“Que en atención a lo señalado en varias respuestas a derechos de petición e incluso en la circular 000005 de 2023 se condiciona, sin que exista fundamento jurídico para eso, que los nombramientos están condicionados a los recursos que sitúe el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, el amparo a dichos nombramientos sea el CDP No. 3723 que es del 02 de enero de 2023, cuando la ampliación de la planta de personal de la DIAN se sustenta en el Decreto 0419 de 21 de marzo de 2023, es decir, que la ampliación de la planta de personal cuenta con los recursos financieros para su provisión”.

Y dicho juzgado manifiesta.

Para este despacho es claro entonces que el accionante, aprobó y superó todas las etapas de la convocatoria No. 1461 de 2020, como aspirante al empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 126566, del cual inicialmente contaba la entidad DIAN con 15 vacantes, que fueron provistas por las personas que ocuparon los primeros lugares en la lista de elegibles, que posteriormente el Gobierno

Nacional mediante DECRETO 0419 DE 2023, amplía su planta de personal, creando cargos adicionales de igual nivel, denominación y grado respecto al empleo para el cual el accionante se encuentra en lista de elegibles vigente.

De este modo al crearse cargos nuevos, nos encontramos en el típico caso donde se generan vacantes con posterioridad a las convocatorias, derivadas de la ampliación de la planta de personal, por lo que es notorio previa lectura de normas citadas que la entidad le asiste el deber de proveerlas con las personas que hacen parte de la lista de elegibles en estricto orden de mérito.

Adiciona en relación a la opec que trata la sentencia.

Es así que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP-, el correspondiente estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 228 del Decreto-Ley 019 de 2012, los artículos 2.2.1.4.1 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2 del Decreto 397 de 2022 para efectos de modificar la planta de personal, obteniendo concepto favorable de ese Departamento Administrativo.

Por otra parte, es preciso mencionar que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió certificado de viabilidad presupuestal para los efectos del Decreto 0419 de 2023 y el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República mediante concepto OFI23-00020703 del 8 de febrero de 2023 señaló que era necesario fortalecer la DIAN con un número de personal suficiente que pueda incrementar los resultados de las metas de recaudo.

Las anteriores precisiones apuntan a concluir que resultan contradictorias las actuaciones adelantadas por Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, quien en un primer escenario presenta un estudio técnico para efectos de modificar la planta de personal, obteniendo concepto favorable de ese Departamento Administrativo, así como viabilidad presupuestal por parte de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y ahora, durante el trámite de provisión de dichas vacantes argumenta que ante los compromisos del Gobierno Nacional expuestos en la reforma tributaria de aumentar el recaudo se vio la necesidad de realizar un nuevo análisis de priorización de perfiles de empleos adelantado por la alta dirección que permitieran atender las necesidades institucionales buscando reducir los empleos y la cantidad de vacantes. Cabe señalar que la misma entidad DIAN, reconoce que inicialmente identificó y priorizó algunas vacantes definitivas que reúnen las condiciones establecidas en el párrafo transitorio del artículo 36 del Decreto Ley 0927 de 2023 para su provisión, procediendo a solicitar mediante oficio No. 100202151-00180 del 30 de junio de 2023 ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC-, la autorización del uso de listas de elegibles vigentes distribuidas en 52 OPEC, dentro de las cuales estaba la OPEC 126566 con 78 vacantes con ficha de empleo TH-GH-3006 correspondiente al proceso de gestión humano.

Por lo anterior, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, no puede súbitamente alterar la necesidad del servicio que con anterioridad se constató para la creación de determinados cargos, cambiando las reglas que regulan sus relaciones con los particulares, variando la situación jurídica de los elegibles, rayando el principio de la confianza legítima.

Y finalmente procede a realizar el siguiente fallo entre otros:

PRIMERO: AMPARAR EL ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, a la IGUALDAD, al TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, al DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA INFORMACIÓN y a la CONFIANZA LEGITIMA de MARVIN NORBERTO LÓPEZ LANDAZÁBAL, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.100.960.950, amenazado por LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Para prevenir un perjuicio irremediable, **ORDENAR** a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, que se pronuncie de fondo sobre el oficio radicado CNSC con el número 2023RE169869 del 06 de septiembre de 2023, referente a la modificación de la autorización de uso de listas emitida con el radicado 2023RS092366 elevado por la DIAN, esto dentro de un prudente y perentorio de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación del presente fallo.

TERCERO: En caso de mantenerse la autorización dispuesta el 7 de julio de 2023

mediante comunicación oficial No. 2023RS092366, reiterada el 16 de agosto de 2023 en radicado 2023RS107707, **ORDENAR** a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN que por sí o por conducto de quien corresponda, dentro del lapso de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la respuesta definitiva emitida por la CNSC, **proceda a adelantar los trámites administrativos necesarios, para continuar con el trámite de provisión de los cargos creados mediante Decreto 419 de 2023, en estricto orden de mérito, conforme lo establecido en el artículo 36 del Decreto 927 de 2023 y la Circular 1002020151-000005 del 31 de julio de 2023.**

DERECHOS VULNERADOS

Estimo violados los derechos fundamentales: al debido proceso, igualdad, derecho al trabajo y derecho al acceso a los cargos públicos, consagrados en los artículos 29, 13, 25 y 40 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y el incumplimiento absoluto del artículo 3 de decreto – ley 0419 de 2023.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- **DEBIDO PROCESO:** me presenté al concurso de méritos DIAN 2020, y quede en lista de elegibles, por lo cual con la ampliación de la planta de personal de la DIAN a través del Decreto 419 de 2023, la DIAN debería solicitar a la CNSC el uso de lista de elegibles y esta última autorizarla, sin embargo, esto no ha sucedido y al presentar derecho de petición solicitando información me dan respuesta que mi empleo-OPEC no es prioridad, vulnerando consigo mi derecho al debido proceso. Además de lo anterior, en el momento de creación de las nuevas vacantes, a través del decreto 419 de marzo de 2023, se encontraba en completa vigencia la lista de elegibles en la cual me encuentro por lo cual esos empleos deberían ser suplidos con esta lista de elegibles en aplicación del principio de legalidad y no esperar a que lleguen futuras listas a beneficiarse de estos empleos.
- **IGUALDAD:** como se mencionó en los hechos de la tutela, la DIAN ya le solicitó a la CNSC el uso de dos grupos de listas de elegibles, y en efecto el uso fue autorizado y en este momento se encuentran vinculando a esas personas a la entidad. Situación desigual que hemos sufrido quienes nos encontramos en listas de elegibles, donde no se ha solicitado autorización por parte de la DIAN a la CNSC, generando un trato desigual frente a quienes ya ocupan sus cargos por uso de listas de elegibles y quienes aún no hemos podido.
- **TRABAJO:** el hecho de presentar un concurso de méritos y obtener una calificación destacada requiere del estudio y la preparación del aspirante, por lo cual llevo mucho tiempo preparándome para ocupar este empleo, a pesar de tener un lugar privilegiado en la lista de elegibles aún no he podido ingresar a trabajar en esta entidad vulnerándose mi derecho al trabajo. Además, se ve este derecho en amenaza dado el corto tiempo de vigencia que le queda a la lista de elegibles en la cual me encuentro.
- **ACCESO A LOS CARGOS PUBLICOS.** El artículo 40 de la Constitución Política de Colombia, establece como derecho fundamental la garantía al acceso a los cargos públicos, garantía que veo vulnerada a causa de la DIAN que a la fecha no ha

solicitado autorización del uso de mi lista de elegibles, y por ende no he podido acceder a este cargo público a pesar de cumplir con todos los requisitos y someterme al proceso de selección y superar favorablemente todas las etapas.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas (Anexos):

1. Resolución № 11409 del 20 de noviembre de 2021, lista de elegibles.
2. Derecho de petición enviado a la DIAN.
3. Respuesta de la DIAN al derecho de petición.
4. Fallo de tutela 686793333002-2023-00161-00 del 21 de septiembre de 2023.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar mis derechos fundamentales: al debido proceso, igualdad, derecho al trabajo y derecho al acceso a los cargos públicos.

SEGUNDO: Que se ORDENE a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, dar explicaciones de manera detallada y razonable, el por qué, no ha priorizado la OPEC 126457, denominado FACILITADOR III, Código 103, Grado 3, el cual pertenece a la lista de elegibles de la convocatoria 1461 de 2020, como "Empleos por compromiso ingreso a la OCDE 2018", conforme a lo ordenado por el Gobierno Nacional en la Ley 2277 de 2022 y los Decretos 0927 y 0419 de 2023.

TERCERO: Que se ORDENE a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, dar explicaciones de manera detallada y razonable, el por qué, del incumplimiento del artículo 3 del decreto 0419 de 2023.

CUARTO: conforme a la pretensión anterior, sino hay explicaciones de manera detallada y razonable, se ORDENE a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL autorice el correspondiente uso de la lista de elegibles contenida en la Resolución 11409 Radicado 2021RES400.300.24-11409 del 20 de noviembre de 2021 de la OPEC 126457, denominado FACILITADOR III, Código 103, Grado 3.

QUINTO: Que una vez se autorice el correspondiente uso de la lista de elegibles contenida en la Resolución 11409 Radicado 2021RES400.300.24-11409 del 20 de noviembre de 2021 de la OPEC 126457, denominado FACILITADOR III, Código 103, Grado 3, se expida inmediatamente el acto administrativo correspondiente con el fin de formalizar el nombramiento en periodo de prueba de mi persona, en la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN

SEXTO: Que se tomen las determinaciones que el señor Juez considere conducentes para la efectividad de la protección de los derechos vulnerados, especialmente el derecho a la igualdad, al trabajo y al mínimo vital invocados, lo anterior con el fin de llevar a cabo mi nombramiento, en periodo de prueba

SÉPTIMO: Que se evite un perjuicio irremediable, pues el vencimiento de la lista de elegibles de la OPEC 126457, denominado FACILITADOR III, Código 103, Grado 3, es el 1 de diciembre de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en los artículos 29, 13, 25 y 40 de la Constitución Política de 1991 y los decretos que reglamentan decreto 0419 de 2023 y decreto Ley 0927 de 2023.

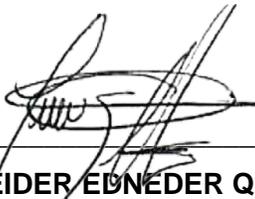
CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DEL DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones al Correo electrónico sneider.g12@hotmail.com; nequemba@gmail.com

Cordialmente,



NEIDER EDNEDER QUEMBA SEPULVEDA
Cedula de Ciudadanía 1.118.831.872